



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2013

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Guadalupe Ricardo Rodríguez, delegada del Poder Ejecutivo de Baja California. Sin anexos.	010496

Lo anterior fue depositado el trece de febrero del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la ciudad de México, a tres de marzo de dos mil diecisiete:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de Guadalupe Ricardo Rodríguez, delegada del Poder Ejecutivo de Baja California, personería que tiene reconocida en autos¹, mediante el cual desahoga la vista formulada en proveído de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en relación con el cumplimiento de la sentencia y, se provee **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente:

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional el veinticuatro de marzo de dos mil quince, al tenor de los puntos resolutive que se transcriben enseguida:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo Segundo transitorio del Decreto por el cual se declara formalmente la incorporación constitucional relativa a la reforma a los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y reforma el Transitorio Tercero del Decreto No. 342, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 69, la adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 70; reforma a los artículos 93 y 94, publicados en el Periódico Oficial

¹ Fojas 2 y 109 del expediente principal.

no. 53, sección II, tomo CXIX, de fecha 30 de noviembre de 2012, expedido por la H. XX Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California el trece de junio de dos mil trece; para los efectos precisados en la parte final de este fallo y en la inteligencia de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al citado Congreso Estatal.

TERCERO. Se declara la invalidez de la Convocatoria pública para la designación del titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Baja California, aprobada por el Congreso de dicha entidad el trece de junio de dos mil trece, en la inteligencia de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al citado Congreso Estatal.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”²

En lo que ahora interesa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

“En las relatadas condiciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo Segundo transitorio del Decreto impugnado, publicado el trece de junio de dos mil trece, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, el Poder Legislativo de dicha entidad federativa deberá remitir al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California el multicitado Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, determinando previamente a partir de cuándo entrará en vigor el mismo.”³

En ese tenor, el veintisiete de marzo de dos mil quince, mediante comparecencia del delegado del Poder Legislativo de Baja California, se notificaron a dicho Poder los puntos resolutiveos de la sentencia de mérito⁴.

Adicionalmente, debe destacarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento de todas las partes⁵ y publicado en el Periódico Oficial de Baja California⁶, en el Diario Oficial de la Federación⁷ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁸.

Por su parte, el Poder Legislativo de Baja California, en cumplimiento de la sentencia informó, que:

“[...] esta Autoridad Responsable, tiene a bien, manifestarle que fue enviado por este Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Baja

² Tal como se advierte a fojas 764, vuelta y 765 del expediente en que se actúa.

³ Tal como se advierte a foja 764 del expediente en que se actúa.

⁴ Tal como se advierte a foja 724 del expediente en que se actúa.

⁵ Tal como se advierte de las fojas 773, 774, 775, 784, 799 a 804, 823 y 839, del expediente.

⁶ El 6 de noviembre de 2015, Número 51, Tomo CXXII, fojas 6 a 68.

⁷ El 27 de octubre de 2015, en el Tomo DCCXLV, número 19, fojas 47 a 72, Primera Sección.

⁸ Libro 26 de enero de 2016, Tomo I, primera parte, Pleno, Sec. 1a., fojas 581 a 628.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

California, Decreto para su Publicación acatando en todo momento lo ordenado por Usted, tal y como se puede dar constancia, con la documental en copia certificada que se anexa al presente curso, siendo este el siguiente:

1.- Copia certificada del oficio 001043, emitido por este Poder legislativo del Estado de Baja California y signados por los Diputados Raúl Castañeda Pomposo y Marco Antonio Corona Bolaños Cacho, Presidente y Secretario respectivamente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Baja California, en referencia al oficio dirigido al C.L.A.E FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se anexó, para su publicación en el presente decreto que nos ocupa.⁹

Con lo anterior, en proveído de cinco de diciembre de dos mil dieciséis¹⁰ se dio vista al Poder Ejecutivo de Baja California para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo que es desahogado a través del escrito de cuenta en los términos siguientes:

"Que de las constancias exhibidas por el Poder Legislativo del Estado de Baja California, se advierte que el mismo cumplió con los lineamientos previstos en la ejecutoria dictada en la controversia constitucional que ahora nos ocupa, por lo que no existe manifestación alguna que realizar al respecto."¹¹

En relación con lo anterior, el Poder Ejecutivo de Baja California informa que el Poder Legislativo estatal cumplió con los lineamientos del fallo constitucional dictado en este asunto y, de lo apuntado, se advierte que la sentencia dictada ha sido cumplida.

En esta lógica, conforme a lo ordenado en la sentencia y como se adelantó, con fundamento en los artículos 44¹² y 50¹³, en relación con el 73¹⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este

expediente como asunto concluido.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁹ Foja 940 del expediente principal.

¹⁰ Fojas 951 y 952 del expediente principal.

¹¹ Foja 957 del expediente principal.

¹² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

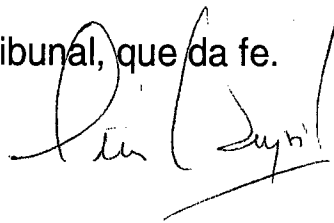
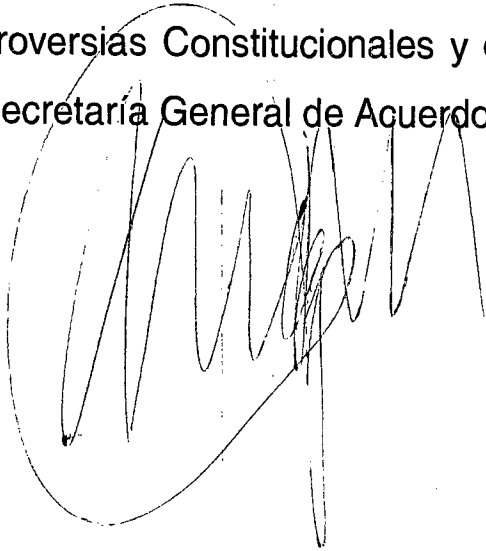
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁴ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **81/2013**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California. Conste.

JAE 20